

Que con el fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015, lo ordenado en la Resolución 1570 de 2020 “Por la cual se establecen términos para la publicación de proyectos de actos administrativos regulatorios de carácter general en la página web del SENA”, se ordena mediante el radicado número 01-9-2023-004253 del 3 de febrero de 2023, la publicación del texto del presente acto administrativo en la página web del SENA, para comentarios de la ciudadanía, hasta el 8 de febrero de 2023, quienes dentro del tiempo de publicación (no_x_sí_) presentaron observaciones al mismo.

Que el contenido del presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo Directivo Nacional del SENA, en sesión 1601 de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1°. *Adicionar* el Capítulo XI al Acuerdo 0010 de 2019 “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE)”, el cual quedará así:

CAPÍTULO XI

Línea especial para las campesinas y campesinos en la estrategia CampeSENA

Artículo 52. *Creación*. Créese la Línea Especial para las Campesinas y Campesinos, en desarrollo de la estrategia CampeSENA, que se encuentren caracterizados o auto reconocidos como tales en los aplicativos del SENA.

Artículo 53. *Acceso a la línea especial*. Podrán acceder como beneficiarios de los recursos del Fondo Emprender, en la línea Crear, las campesinas y campesinos mayores de edad, que de manera individual o asociada presenten un proyecto para la estructuración de su unidad productiva, modelo y/o plan de negocio y acrediten los siguientes requisitos:

a. Estar caracterizado o auto reconocido como tal en los registros creados en los aplicativos de los programas del SENA.

b. Que hayan cursado al menos 90 horas de formación, en cualquiera de los programas ofertados por el SENA o presenten certificado en competencias laborales, relacionadas con el objeto de la iniciativa productiva.

Parágrafo. Las asociaciones campesinas, cooperativas campesinas, asociaciones agropecuarias y otras organizaciones conformadas por campesinas y campesinos, legalmente constituidas, podrán participar en las convocatorias del Fondo Emprender, de la línea de sostenibilidad, bajo lo establecido en el Acuerdo 03 de 2020, presentando un plan de inversión para la sostenibilidad, escalabilidad y crecimiento de sus iniciativas productivas.

Artículo 54. *Topes y montos de los recursos otorgados*. El Fondo Emprender, otorgará recursos, hasta por el noventa por ciento (90%) del valor de la Unidad Productiva Campesina (UPC), plan o modelo de negocios, presentado por las campesinas y/o campesinos de manera individual o asociada, para fomentar la producción, generación de ingresos y el autoempleo.

El diez por ciento (10%) restante, podrá estar representado en bienes, servicios, o en dinero, y será aportado por las campesinas y/o campesinos postulantes.

Artículo 55. *Convocatoria*. Para otorgar recursos a través de esta línea especial, el Fondo Emprender realizará convocatorias públicas focalizadas, priorizando la asignación de recursos a los emprendimientos asociativos.

Artículo 56. *Condonación de recursos*. Cuando se hayan cumplido los indicadores previstos en el plan de negocio aprobado, los recursos otorgados por la línea Crear podrán ser condonados.

Artículo 57. Modificar el literal c) del artículo 30 del Acuerdo 0010 de 2019, el cual quedará así:

c) Categoría cuarta y siguientes. La contrapartida por parte del SENA será máxima de cuatro (4) pesos, por cada peso (1) aportado por el adherente. En ningún caso el aporte del Sena – Fondo Emprender podrá ser superior a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smlmv).

Los recursos aportados por la entidad adherente de manera individual no podrán ser inferiores a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smlmv).

Artículo 2°. *Vigencia*. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de febrero de 2023.

La Ministra del Trabajo,

Gloria Inés Ramírez Ríos.

La Secretaria General del SENA,

Lyda Zamira González López.

(C. F.)

ACUERDO NÚMERO 0003 DE 2023

(febrero 16)

por el cual se crea la Estrategia CampeSENA, el Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC), en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Directivo Nacional Del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en uso de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 1 y el parágrafo del artículo 10 de la Ley 119 de 1994, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 249 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 54, “Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran” y a su vez, en el artículo 64 establece: “Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”.

Que en un mismo sentido, el artículo 334 de la Carta indica que el Estado intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

Que el artículo 2° de la Ley 119 de 1994, establece que el SENA debe invertir en el desarrollo social y técnico integral para la incorporación y el progreso de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país. Asimismo, los numerales 2, 3 y 4 del artículo 3° señalan que esta entidad tiene por objetivos “Fortalecer los procesos de formación profesional integral que contribuyan al desarrollo comunitario a nivel urbano y rural, para su vinculación o promoción en actividades productivas de interés social y económico”, “apropiar métodos, medios y estrategias dirigidos a la maximización de la cobertura y la calidad de la formación profesional integral” y “Participar en actividades de investigación y desarrollo tecnológico, ocupacional y social, que contribuyan a la actualización y mejoramiento de la formación profesional integral”, para lo cual debe adelantar programas de capacitación y participar en actividades de investigación y desarrollo tecnológico, ocupacional y social, que contribuyan a la actualización y mejoramiento de la formación.

Que el Decreto 249 de 2004, en los numerales 1, 2 y 4 de su artículo 3°, contempla entre las funciones asignadas al Consejo Directivo Nacional del SENA: “1. Definir y aprobar la política general de la entidad y velar por su cumplimiento”, “2. Aprobar los planes y programas estratégicos y operativos de la entidad, a propuesta del Director General” y “4. Aprobar las políticas para el fortalecimiento de la formación continua y los criterios generales para orientar recursos con la cofinanciación de empresas o grupos de empresas, en los términos establecidos en las normas vigentes”.

A su vez, el numeral 12 del artículo 12 del mismo Decreto, señala que es una función de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo “Planear, dirigir, coordinar y evaluar, de conformidad con las políticas adoptadas, el Programa de Formación Continua a nivel nacional”.

Que por otra parte, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera suscrito en el año 2016 sienta las bases para la transformación estructural del campo, las condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural y contribuye a la construcción de una paz estable y duradera. Asimismo, se encamina en la erradicación de la pobreza rural extrema, la promoción de la igualdad, el cierre de brechas entre el campo y la ciudad, la protección y disfrute de los derechos de la ciudadanía y la reactivación del campo, especialmente de la economía familiar.

En armonía con lo anterior, corresponde señalar que se reconoce al campesino como “Un sujeto intercultural, que se identifica como tal, que forma parte del campesinado, involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza; inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado y/o en la venta de su fuerza de trabajo, precisando que el sujeto campesino es una categoría social que incluye a todas las personas, sin distinción de edad, sexo y género”. (ICANH, 2018).

La Reforma Rural Integral resalta “el papel fundamental de la economía campesina, familiar y comunitaria en el desarrollo del campo, la erradicación del hambre, la generación de empleo e ingresos, la dignificación y formalización del trabajo, la producción de alimentos y, en general, en el desarrollo de la nación, en coexistencia y articulación complementaria con otras formas de producción agraria”.

La Corte Constitucional ha señalado en Sentencia C-077 del 8 de febrero de 2017 (M. P. Luis Ernesto Vargas Silva), que el campesinado ha adquirido el carácter de sujeto de especial protección constitucional por tres razones fundamentales: 1) La marginalización y vulnerabilidad socioeconómica que aqueja de manera mayoritaria a los campesinos y campesinas del país; 2) la vulnerabilidad específica de algunos grupos de campesinas y campesinos, como, por ejemplo, las víctimas, los niños y niñas, las madres cabeza de familia, y 3) su modo de vida, altamente vinculado con la tierra y con los elementos naturales que resultan esenciales no solo para su subsistencia física sino también para su identidad cultural (...).

Que existe una precaria atención diferencial e incluyente a la población campesina, según su contexto sociocultural, económico y territorial.

Que la economía campesina, tiene una lógica y organización interna que interrelaciona la tierra disponible con los demás medios de producción y la disponibilidad de la fuerza de trabajo familiar, con las necesidades de subsistencia de la familia y de equilibrar estos factores según su articulación con la dinámica del conjunto de la economía y la existencia de cadenas y circuitos productivos y demográficos. El objetivo principal de la economía campesina es el bienestar de las familias y dentro la “utilidad marginal” se impone solo como mecanismo de equilibrio entre los factores internos.

Que es evidente la presencia de barreras que limitan el acceso de las campesinas y campesinos a los servicios institucionales, para satisfacer las necesidades propias de la economía campesina.

Que por lo anterior, resulta insuficiente la atención focalizada y articulada a este sector de la población, en torno a: i) reconocimiento de saberes previos adquiridos a lo largo de la

vida; ii) formación pertinente y flexible; y iii) apoyo para la generación de emprendimientos productivos para este sector.

En ese sentido, el sector campesino y agropecuario de Colombia es eje fundamental de la dinámica económica, cultural, social, política y tecnológica del país, por ello, para fomentarlo y fortalecerlo, la Ley 2219 de 2022 establece el marco jurídico para la constitución, registro, certificación y vigilancia de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias nacionales, para facilitar sus relaciones con la administración pública y generar los espacios de participación necesarios para el desarrollo de su capacidad de transformación e incidencia en la planeación, implementación y seguimiento de los diferentes planes y programas del Estado en relación con el sector campesino, el desarrollo rural y los acordados sobre la reforma rural integral.

Que el SENA está llamado a fortalecer sus procesos, programas y servicios en favor de los derechos e intereses de los campesinas y campesinos, acorde con su contexto sociocultural y territorial, con el fin de aportar a la economía campesina a partir del mejoramiento de sus capacidades.

Que el programa del Gobierno nacional “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, entre otras, busca garantizar los derechos y acceso de servicios a las comunidades vulnerables, dentro de las que se encuentra el campesinado. Asimismo, señala que el Estado debe promover un sistema nacional de innovación agropecuaria y fomentar la asociatividad y el cooperativismo en el campo como base para el desarrollo agropecuario del país e incrementar la fuerza de trabajo nacional a través de la inversión en ciencia, tecnología y en el sistema educativo para el impulso de la innovación y la capacitación de la fuerza laboral y el aumento de la productividad en el país.

Que de conformidad con las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y el análisis de la gestión al interior del SENA, se plantea esta estrategia con el propósito de brindar atención articulada y focalizada a las campesinas y campesinos, de tal manera que accedan a los programas de formación y demás servicios institucionales de la entidad.

Que en virtud del artículo 355 de la Constitución el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Que en desarrollo de lo anterior, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que “Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. // Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes”.

Que con el objetivo de cumplir eficientemente con los fines estatales referidos, se requiere crear un Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina, con el propósito de que el SENA ofrezca inversión social a través de proyectos de formación especializada desarrollados de forma individual, agrupadas o asociativa a través de asociaciones y cooperativas campesinas, asociaciones agropecuarias y otras organizaciones campesinas, no aportantes de parafiscales al SENA, con el fin de mejorar y cualificar el talento humano, generar capacidades e incentivar la transformación productiva, ampliando de esta manera la cobertura en aras de satisfacer la demanda de formación continua especializada requerida por el sector productivo campesino y agropecuario.

Que la Ley 119 de 1994 en el numeral 1 y parágrafo de su artículo 10, contempla entre las funciones asignadas al Consejo Directivo Nacional del SENA: “1. Definir y formular la política general y los planes y programas de la entidad”. “Parágrafo. El Consejo Directivo Nacional podrá delegar en el Director General y en los Consejos Regionales las funciones que estime convenientes”.

Que con el fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015, lo ordenado en la Resolución 1570 de 2020 “Por la cual se establecen términos para la publicación de proyectos de actos administrativos regulatorios de carácter general en la página web del SENA”, se ordena mediante el radicado número 01-9-2023-004253 del 3 de febrero de 2023, la publicación del texto del presente acto administrativo en la página web del SENA, para comentarios de la ciudadanía, hasta el 8 de febrero de 2023. Dentro del tiempo de publicación, (no ___ si ___ X ___) se presentaron comentarios al mismo por parte de la dirección jurídica, los cuales se atendieron y fueron incorporados en lo pertinente en el texto final.

Que el contenido del presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Directivo Nacional del SENA en sesión 1601 celebrada el 16 de febrero de 2023.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

De la estrategia CampeSENA

Artículo 1°. *Creación.* Crear la estrategia CampeSENA en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, conforme a los lineamientos generales contenidos en el presente Acuerdo.

Artículo 2°. *objetivo general de la estrategia campeSENA.* Generar y articular mecanismos de atención diferencial, integral e incluyente, para las campesinas y campesinos,

de acuerdo a sus particularidades sociales, culturales, económicas y territoriales, que faciliten el acceso a los programas de formación y demás servicios institucionales de la entidad, con mecanismos como:

- a) Formación en la vereda.
- b) Reconocimiento de saberes previos adquiridos a lo largo de la vida.
- c) Formación profesional integral, pertinente y flexible.
- d) Formación Especializada para la Economía Campesina, y economía del cuidado campesino.
- e) Apoyo y financiación para la generación de emprendimientos productivos para este sector.
- f) Fortalecimiento de los diversos procesos asociativos.
- g) Generación de alianzas.

Parágrafo. En ningún caso, para acceder a los programas de formación que imparta el SENA hasta el nivel técnico, dirigidos a los beneficiarios de este programa especializado, se exigirá como requisito de ingreso formación básica o media.

Artículo 3°. *Beneficiarios de la estrategia CampeSENA.* Serán beneficiarios de la estrategia CampeSENA, los siguientes:

1. Campesinas y campesinos.
2. Asociaciones campesinas.
3. Asociaciones agropecuarias.
4. Cooperativas campesinas.
5. Otras organizaciones campesinas formalizadas.
6. Agrupaciones de campesinos y campesinas.
7. Campesinas y campesinos afiliados a gremios.

CAPÍTULO II

Del programa de formación especializada para la economía campesina

Artículo 4°. *Creación.* Créese el Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC), así como las directrices y criterios generales para su ejecución.

Artículo 5°. *Objetivos del programa de formación especializada para la Economía Campesina (FEEC).* Son objetivos del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC), los siguientes:

1. Promover el desarrollo de proyectos de formación especializada, presentados por los beneficiarios de la estrategia, a la medida de las necesidades del sector productivo que representan.
2. Apoyar a los beneficiarios de la estrategia, para generar capacidades e incentivar la asociatividad, la participación y la integración comercial entre los actores de la economía campesina.
3. Cofinanciar a través de aportes del SENA y contrapartidas de los convenientes beneficiarios de la estrategia, proyectos que propicien la adquisición y actualización de conocimientos, habilidades, técnicas, prácticas y la mejora de las competencias de las campesinas y campesinos a lo largo de la vida.
4. Promover la formación a las campesinas y campesinos en prácticas de protección al ambiente, los recursos hídricos y la agroecología.

Artículo 6°. *Partes.* Serán partes del convenio: el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y los beneficiarios de la estrategia CampeSENA.

Podrán ser convenientes beneficiarios del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC), los siguientes:

1. Asociaciones campesinas, no aportantes de parafiscales al SENA.
2. Asociaciones agropecuarias, no aportantes de parafiscales al SENA.
3. Cooperativas campesinas, no aportantes de parafiscales al SENA.
4. Otras organizaciones campesinas, no aportantes de parafiscales al SENA.

Artículo 7°. *Gratuidad.* Las acciones de formación que se impartan en el marco del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC) serán gratuitas.

Parágrafo. Los convenientes beneficiarios en el marco del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC), por ningún motivo y bajo ninguna modalidad podrán realizar cobro alguno a las campesinas, campesinos y trabajadores beneficiarios de la formación.

Artículo 8°. *Fuente de financiación y presupuesto* El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) apropiará los recursos necesarios para el desarrollo del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC), con cargo a los recursos nación y los recursos de Ley 344 de 1996, diferentes a los de destinación específica del Programa de Formación Continua Especializada (PFCE).

Parágrafo. Los convenientes beneficiarios podrán recibir por una sola vez, en cada vigencia fiscal, cofinanciación del SENA.

Artículo 9°. *Ejecución y evaluación.* El Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC), se ejecutará a través de la celebración de convenios por convocatoria pública, dirigida a los beneficiarios del programa, gestionadas por la Dirección

del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, quien tendrá a su cargo la suscripción de los convenios.

Dentro del presupuesto se incluirán los recursos destinados a la supervisión e interventoría, para garantizar el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones adquiridas en los convenios suscritos por los convenientes beneficiarios. Asimismo, se podrán destinar recursos para realizar estudios para la evaluación y/o impacto del Programa.

Artículo 10. *Contenido Básico del Proyecto.* Cada proyecto presentado en la convocatoria deberá contener, como mínimo:

1. Diagnóstico de necesidades de formación
2. Objetivos
3. Beneficiarios
4. Presupuesto
5. Plan operativo del proyecto
6. Indicadores de impacto
7. Estrategia de divulgación.

Artículo 11. *Cofinanciación SENA.* El SENA podrá cofinanciar hasta el 90% del valor total del proyecto aprobado como resultado de la convocatoria.

Artículo 12. *Contrapartida.* La contrapartida será mínima del 10% del valor de los proyectos presentados por los convenientes, los cuales podrán ser en especie y/o dinero.

Parágrafo. El valor máximo, solicitado por proyecto como cofinanciación del SENA, no podrá superar el 10% del presupuesto disponible para cada convocatoria.

Artículo 13. *Rubros Financiados.* El Director General en cada convocatoria definirá mediante resolución, los rubros financiados y los porcentajes de contrapartida para las actividades y acciones de formación en los proyectos que presenten los beneficiarios del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC).

CAPÍTULO III

Otras disposiciones.

Artículo 14°. *Implementación y operatividad.* El Director General del SENA, expedirá los actos administrativos necesarios para la implementación de este acuerdo.

Artículo 15°. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de febrero de 2023.

La Ministra del Trabajo,

Gloria Inés Ramírez Ríos.

La Secretaria General del SENA,

Lyda Zamira González López.

(C. F.)

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 002 DE 2023

(febrero 28)

por el cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la evaluación de la Educación (Icfes).

La Junta Directiva del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), en ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009 y el numeral 4 del artículo 6° del Decreto 5014 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1324 de 2009 transformó al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) en una empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyos órganos de dirección y administración son su Junta Directiva y su representante legal.

Que la citada norma dispuso que los actos que realice el ICFES para el desarrollo de sus actividades estarán sujetos a las disposiciones del derecho público mientras que los contratos que deba celebrar y otorgar como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, el Icfes tendrá por objeto ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación.

Que la disposición referida en el considerando anterior faculta al Icfes para realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000.

Que en consideración a la naturaleza jurídica de la entidad y por disposición del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales que por disposición legal se les haya conferido un régimen contractual excepcional al Estatuto General de Contratación de la administración pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidas al régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades dispuesto para la contratación estatal, además de lo previsto para los conflictos de interés.

Que la Ley 2195 de 2022, a través de su artículo 53, adicionó los incisos 2° y 3° al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, antes referido, y estableció que las entidades estatales con régimen especial de contratación deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. En ese sentido, y para el caso particular del Icfes que cuenta con un régimen excepcional de contratación, debe dar publicidad de su actividad precontractual, contractual y poscontractual en la plataforma transaccional Secop II.

Que, en virtud de la disposición normativa anteriormente reseñada, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) mediante la Circular número 02 de 2022 impartió las instrucciones con las cuales las Entidades sometidas a un régimen excepcional de contratación deberán realizar la publicación de sus documentos contractuales en la plataforma Secop II.

Que, en atención a lo dispuesto en el Capítulo 2, Sección 4, “*Aplicación de Acuerdos Comerciales, Incentivos, Contratación en el Exterior y con Organismos de Cooperación*” del Decreto 1082 de 2015 y el “*Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación*”, expedido por Colombia Compra Eficiente, los procedimientos contractuales adelantados por el Icfes se encuentran cobijados por acuerdos internacionales y tratados de libre comercio vigentes para el Estado colombiano, incluyendo la Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina.

Que, aun cuando el Icfes cuenta con un régimen propio de contratación especial, debe ajustar por medio de un manual de contratación sus normas contractuales en consideración al contenido y alcance de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, del régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés y los acuerdos internacionales vinculantes para el Estado colombiano. Lo anterior, con el fin de garantizar la publicidad y transparencia de dichas reglas mediante su compilación en un solo cuerpo normativo que a su vez garantice que todos los ciudadanos tengan acceso a las reglas de contratación de la entidad.

Que, el Decreto 1860 de 2021, *por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones*, regula la obligatoriedad de incluir en procesos de selección criterios diferenciales para (i) Mipyme y (ii) emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras pública, y de cláusulas contractuales que apoyen el fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional a las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que en cumplimiento de los nuevos preceptos legales que involucran a las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como cumplir con los nuevos lineamientos de los entes de control y las últimas directivas presidenciales se requiere modificar el Acuerdo 002 del 29 de diciembre de 2021 por el cual se adoptó el actual manual de contratación del Icfes, con el fin de cumplir con la ley y de paso agilizar, organizar y complementar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios con los que cuenta la entidad, para que los mismos sean más eficientes, eficaces y coincidentes con las necesidades actuales, funciones y misionalidad del Icfes.

Que de conformidad con el numeral 4° del artículo 6° del Decreto 5014 de 2009, le corresponde a la Junta Directiva del Instituto, expedir el Manual de Contratación de la entidad.

Que en la sesión ordinaria de la Junta Directiva del Icfes, llevada a cabo el 23 de febrero de 2023 según consta en el Acta número 148, se aprobó la adopción del nuevo manual de contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), de conformidad con el numeral 4 del artículo 6° del Decreto 5014 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto

ACUERDAN:

Artículo 1°. *Adoptar* el Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), el cual desarrolla los principios generales de la contratación de la entidad y determina las reglas aplicables a la gestión de su actividad contractual.

Artículo 2°. El siguiente texto será el nuevo Manual de Contratación del Icfes.

Contenido

Presentación